

CONVENIO ESPECÍFICO PARA IMPULSAR PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA MUJERES DEL SECTOR FORESTAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ MEDINA MORA DE LEÓN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, EN LO SUCESIVO "LA CONAFOR", Y POR LA OTRA, MUJERES EMPEÑADAS POR EL TRABAJO, ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA POR LA C. LETICIA BARRERA MALDONADO EN SU CARACTER DE PRESIDENTA, EN LO SUCESIVO "LA ASOCIACIÓN", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 25 y 26 que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea, entre otros objetivos, integral y sustentable, organizando un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Asimismo, la Constitución establece en su artículo 27 que la Nación tiene el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, dictará las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos bosques; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para fomentar la silvicultura y las demás actividades económicas en el medio rural; y para evitar la destrucción de los elementos naturales.

La Nación, al ejercer el derecho de regular y dictar las medidas referidas en el párrafo inmediato anterior, expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como una ley reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene como objetivo, entre otros, fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; por lo que con fundamento en su artículo 4, se declara de utilidad pública para la Nación la ejecución de las actividades de conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 32 y 37 de la Ley de Planeación, "LA CONAFOR" suscribe el presente instrumento jurídico para la concertación con los diversos grupos sociales y particulares, con la finalidad de promover su amplia participación en la consecución de sus objetivos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148, fracción V, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, "LA CONAFOR" en materia de educación y capacitación impulsará programas de educación y capacitación forestal destinados a propietarios y productores forestales, así como de los pobladores de regiones forestales.

Con fecha 25 de septiembre de 2014, "LAS PARTES" suscribieron un Convenio Marco de Concertación, mediante el cual acordaron establecer en la Cláusula Tercera, la celebración de Convenios Específicos para llevar a cabo, entre otras acciones, el fortalecimiento de capacidades y organización de las mujeres rurales y campesinas del sector forestal y en general.

De ahí, que "LAS PARTES" convienen en formalizar el presente Convenio Específico, de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA CONAFOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

1.2 En términos de la Cláusula Tercera del Convenio Marco de Concertación celebrado el 25 de septiembre de 2014, así como del artículo 12, fracciones IX y XII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, el Coordinador General de Educación y Desarrollo Tecnológico, tiene facultades para suscribir el presente Convenio Específico.

1.3 Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Periférico Poniente número 5360, Colonia San Juan de Ocotán, en Zapopan, Jalisco, código postal 45019.

2. DECLARA "LA ASOCIACIÓN" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

2.1 Es una asociación civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas conforme a la Escritura Pública número 60954, de fecha 04 de Abril de 2011, ante el Notario Público Número 6 de la Ciudad de Toluca, Maestro Erick Benjamín Santin Becerril.

2.2 Dentro de sus objetivos tiene el de: gestionar ante instancias gubernamentales, Asociaciones y Fundaciones Civiles, así como Dependencias Nacionales e Internacionales; Actividades, Capacitaciones, Inversión y Desarrollo en relación al cuidado del Medio Ambiente, Silvicultura, Áreas de Reserva y Lugares Eco Turísticos con el fin de crear conciencia para mejorar el entorno en el que viven y beneficiar de manera directa a los Ejidos, Mujeres, Grupos Sociales enfocados a este rubro, teniendo como Objetivo la Sustentabilidad de los Recursos Naturales.

2.3 La C. Leticia Barrera Maldonado en su carácter de Presidenta, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio marco de concertación, de conformidad con la escritura pública 60954 descrita en el numeral 2.1 que antecede, misma que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los poderes y facultades con las que comparece a la firma del presente instrumento no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.